

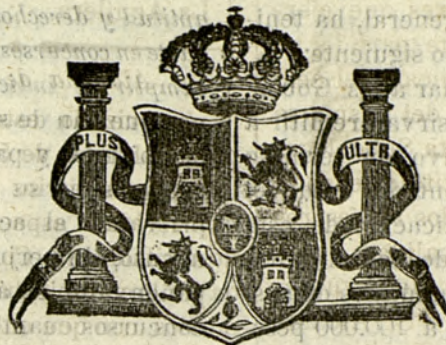
PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas,
 Por seis meses... 9'10 >
 Por tres id.... 4'90 >

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id.... 6 >
 Números sueltos.. 0'25 >



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 360)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 26 de Mayo de 1900.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenga, Sagredo y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada, asi como de la negativa del dia 22; y la Comision quedó enterada.

Visto el oficio del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad haciendo presente que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instruccion de Aranda de Duero en el que se sigue causa criminal sobre daños causados en 14 árboles de la carretera que de dicha villa conduce á Torresandino, en jurisdiccion de Gumiel del Mercado, ha acordado se ofrezca el procedimiento á esta Corporacion, como lo verifica por si quiere mostrarse parte en él, con expresion además de si renuncia ó no á la indemnizacion de perjuicios que pudiera corresponder á la Diputacion; y la Comision acuerda contestar que no quiere mostrarse parte en dicha causa, pero que no renuncia á la indemnizacion que en su dia pueda corresponder á la Corporacion.

Accediendo á lo solicitado por Antonio Llorente Gonzalez, residente en Marmellar de Arriba: la Comision acuerda que se le entregue su hija Maria Carmen, que ingresó en el Hospicio provincial en el año de 1897.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta

por D. Segundo Ocio y D. Lorenzo Castrillo, vecinos de Añastro, contra una providencia del Alcalde de La Puebla de Arganzon en que impuso cinco pesetas de multa á cada uno por pastoreo abusivo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de providencia dictada por el Alcalde de Lerma para esclarecer el hecho de haber salido de aquella villa sin ponerlo en su conocimiento el Médico titular del distrito D. Pedro Fernandez Murillo: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde certificacion del nombramiento hecho por la Junta municipal en favor de D. Pedro Fernandez Murillo para el desempeño de la titular de aquella villa, asi como del contrato celebrado con dicho objeto.

Para informar asi bien lo que proceda sobre la instancia que ha dirigido D. Macario Estébanez, vecino de Castrillo de Murcia, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 7222'24 pesetas que dice adeuda por alcance en las cuentas de recaudacion del año de 1896-97 en que desempeñó el cargo de Alcalde: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde actual la liquidacion de cuenta de dicho año que dice el reclamante rindió y falló el Ayuntamiento en el de 1897-98; el expediente de responsabilidad que tambien manifiesta se le instruyó en 1898 y el que ahora ha formado la actual Corporacion municipal, declaratorio de la responsabilidad contra la cual se reclama.

Dada cuenta de la instancia de Francisco Garcia Cano, vecino de Nocedo, distrito municipal de la Merindad de Montija, pidiendo le sean sufargados los gastos que le pueda originar su estancia en el Hospital de esta ciudad por carecer

de recursos para satisfacerlos: la Comision acuerda hacer presente al interesado que no puede accederse á su peticion.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Demetrio Caño, vecino de Valluércanes, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo al pago de los gastos que originó el Juzgado de instruccion de Miranda de Ebro: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se diga al interesado que, si viere convenirle, acuda con su pretension al Ayuntamiento.

La Comision acuerda conceder á D. Justo Carretero Gonzalez, vecino de Castrillo de la Reina, autorizacion para reedificar una casa de su propiedad, sita en dicha villa, contigua á la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se ordene al Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera disponga lo conveniente para que se rinda la cuenta del periodo semestral de 1899-900, única de que se halla en descubierto, procediendo á la formacion de oficio si los interesados obligados á rendirla no lo verifican dentro del término de 10 dias á contar desde el de la notificacion que se hará á los mismos.

La Comision acuerda admitir á la niña Maria Visitacion Alegre Anton, residente en Villanueva Rio Ubierna, en el Colegio de sordomudos, como alumna pensionada por la Provincia, por cuenta de las plazas vacantes en el partido de Burgos y que se dé de baja en dicho Colegio al alumno ciego Juan Martinez Bárcena, natural de Hozabajas, distrito de Rucandio del partido de Briviesca.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Domingo Cámara Zamora, vecino de Pradolungo, contra un acuerdo del

Ayuntamiento de aquella villa en el que se dispuso requerirle para que haga desaparecer el planteo del camino de los llanos y calleja de Larrenguna, dejando esta libre de obstáculos para que las aguas bajen rectas y que la cerradura del camino la retire un metro en su posesion: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde la diligencia de notificacion del acuerdo apelado y la instancia que el recurrente dice que presentó á su Autoridad el 22 de Marzo apelando de aquel y rogar al Sr. Gobernador que con relacion al registro de entrada se sirva manifestar la fecha en que la tuvo la instancia dirigida á su Autoridad por el recurrente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las seis de la tarde.

Burgos 26 de Mayo de 1900.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Minas.

Circular.

Vista una consulta del Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza acerca de la dependencia en que han de constituirse por los particulares, á disposicion de los Gobernadores civiles, los depósitos para gastos oficiales de los expedientes mineros que promuevan:

Visto el art. 2.º del reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; y teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 61 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y 73 y 74 del reglamento para su ejecucion de 24 de Junio del mismo año, y á fin de que tenga el mejor cumplimiento lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio y 18 de Diciembre de 1871 y 18 de Septiembre de 1872 y en el Real decreto de 9 de Noviembre del corriente año; Esta Direccion general ha acordado

dado manifestar á V. S. que los referidos depósitos, como necesarios, deben constituirse por los interesados precisamente en las Tesorerías de las provincias en que radiquen los registros ó concesiones de minas, no admitiéndose por los Gobernadores é Ingenieros Jefes los resguardos de los que se hagan fuera de ellas; á cuyo efecto, y para que la presente disposición llegue á conocimiento de los particulares á quienes pueda interesar su cumplimiento, se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.—El Director general, Rafael de la Viesca.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero de.....

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Seccion primera.

ORGANIZACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Obligada esta Direccion general á la más absoluta observancia de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 11 del corriente mes, y con el firme propósito de constituir en definiti-

va aquellos Cuerpos, de beneficios resultados para los servicios, garantía y conveniente mejora de la administracion general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Ordenar á los Gobernadores civiles se sirvan remitir á este Centro directivo en término de *quince dias*, contados desde el siguiente á la publicacion de esta circular, relacion de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos sean superiores á 100.000 pesetas, detallando y especificando las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alicuota que les corresponda pagar, suministros al Ejército y otros análogos en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, así como tambien las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas, procedentes de ejercicios cerrados que, con arreglo al art. 141 de la ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional; todo en la forma que se indica en el estado adjunto y con arreglo al art. 3.º del reglamento de Contadores.

Segundo. Conceder un plazo de treinta dias hábiles para que los actuales Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales, é igualmente los aspirantes en expectacion de destino, presenten los documentos justificativos de sus condiciones, méritos, servicios y demás circuns-

tancias que les convenga acreditar; advirtiendo, *que si bien el retraso en su presentacion no les hará perder la aptitud y derechos, no podrán tomar parte en concursos anunciados antes de cumplir el indicado requisito*, toda vez que han de servir de base para los mismos, y para que las Corporaciones en su vista aprecien la prioridad al acordar el nombramiento, sin perjuicio de que acompañen tambien á sus instancias de concursos cuantos más deseen, en union del certificado de buena conducta.

Tercero. Para el cumplimiento de la anterior regla se enumeran como sigue los documentos de referencia:

A. Certificacion de la partida de bautismo ó nacimiento, debidamente legalizada, segun hubiera tenido lugar éste antes ó despues del 31 de Diciembre de 1870.

B. Hoja de servicios (si los contare) cerrada en esta fecha, haciendo constar, con independencia, los del Estado, provinciales y municipales, y con suma claridad los empleos y vicisitudes que se deduzcan de su historial administrativo, fechas de nombramientos, posesiones, cesantías y ceses, sin omitir las gracias, recompensas, comisiones, etc., obtenidas durante su ejercicio, justificada por las copias de los correspondientes títulos, suscritas en papel de oficio (clase 12.ª de 0'10 pesetas).

C. Certificaciones de los cargos que hubiere decempeñado en establecimientos particulares con expresion del tiempo servido.

D. Los títulos académicos, ó, en su defecto, las oportunas certificaciones, y éstas forzosamente en el caso de no completar sus estudios carrera oficial; devolviéndose los primeros si lo solicitan los interesados, una vez tomada razon.

Cuarto. Los Secretarios de Diputaciones y Contadores de fondos provinciales y municipales harán la presentacion de los documentos aludidos por medio de instancia, que elevarán ante la Autoridad del punto donde residan, *haciendo constar el domicilio*, para que ésta lo haga al Gobernador civil de la provincia, quien lo remitirá á este Centro directivo, terminado el plazo que se concede y bajo el oportuno índice, autorizando previamente las copias de los títulos citados en la regla 3.ª, letra B, y devolviendo los originales á los interesados, después de hecha la debida compulsa.

Quinto. Para evitar todo pretexto ú ocasion fundada en el desconocimiento de esta disposicion, se publicará en los Boletines oficiales de todas las provincias; previniendo que no se admitirán reclamaciones de ningun género á los interesados que no ejecuten lo mandado en la forma prevenida.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Director general, Luis Espada

PROVINCIA DE

Estado demostrativo de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas en los ejercicios económicos que se expresan, y que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente y 1.º del reglamento aprobado por Real decreto de 11 del mes que cursa, están obligados á tener Contador de fondos.

AYUNTAMIENTO.	EJERCICIO ECONOMICO.	Importe de su presupuesto de gastos.	Contingente carcelario en cuanto exceda de la parte alicuota que corresponde al Municipio.	Suministros al Ejército.	Cantidades análogas en que el Municipio se limita á adelantar fondos que después recauda. (1)	Resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados.	Total de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del antedicho reglamento.	Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos.	OBSERVACIONES.
	1897-98.....								
	1898-99.....								
	1899-90.....								
	1900.....								
	1901.....								
	Sumas.....								

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

Fecha.....
EL SECRETARIO,

(1) En la columna de observaciones se detallará el concepto.

DELEGACION DE HACIENDA.

TIMBRE.

Por la Representacion del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se ha dispuesto, con fecha 21 del actual, que además de los efectos timbrados que por caducar el dia 31 del corriente podian ser canjeados por los particulares, se admitan

tambien las letras de cambio que se hallaban establecidas al publicarse la vigente ley del Timbre y que no fueron presentadas por sus poseedores al canje del mes de Abril del año corriente.

Dichas letras se canjearán por otras de cualquiera de las clases actualmente en vigor, siempre que el importe de las que se reciban

por los presentadores sea igual ó mayor que el de las presentadas, debiendo los interesados abonar la diferencia en metálico.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos oportunos y como complemento á mi circular de 17 del corriente.

Burgos 24 de Diciembre de 1900.

—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta Administracion los impresos de recibos para las contribuciones rústica, urbana é industrial, pueden presentarse en la misma los Sres. Alcal-

des, ó pe
zada por
los que l
Burgo
—El Ad
P. S., Ga
TES
En la
present
la Zona
dacion d
ejercicio
la provi
No ha
tas corre
tre del a
buyentes
canon pe
ruajes de
sobre inc
culos de
de cobr
en los a
publicar
en la loc
reglo á
la Instru
recauda
impuest
miento
cienda c
dan inc
por 100
tas que
citada I
cia de q
co dias
recargo
apremio
Y par
publicid
provid
miento
recibos
cutivo d
firmará
que que
Lo qu
dico ofi
que det
cionada
cimient
quienes
Burg
—El Te
nio Lop
En la
present
de la 1.
Capital
quidaci
tual eje
fecha, l
Med
tivas su
includ
por los
cion te
por sup
de lujo
inquin
recreo,
mestre
idos v

des, ó persona debidamente autorizada por estos al efecto, á recoger los que les sean necesarios.

Burgos 24 de Diciembre de 1900. —El Administrador de Hacienda, P. S., Gaspar Baleriola.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la Zona de Lerma para la liquidación del 4.º trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuesto sobre inquilinato de Casinos y Circulos de recreo en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en art. 37 de la Instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Diciembre de 1900. —El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la 1.ª Zona del partido de esta Capital y de Briviesca para la liquidación del 4.º trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por los conceptos de la contribución territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes é impuestos de inquilinato de Casinos y Circulos de recreo, correspondientes al 4.º trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que

al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias en la primera zona y tres en la de Briviesca no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 22 de Diciembre de 1900. —El Tesorero de Hacienda, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavalay Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovida por Paula Vitores y Vitores, vecina de Pradoluengo, sobre declaración de ausencia de su marido Juan Espinosa Vitores, se ha dictado, con esta fecha, el auto que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

Parte dispositiva.—El Sr. D. Sebastian Arechavalay Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Juan Vitores Espinosa, vecino que fué de Fresneda de la Sierra; publíquese esta declaración con llamamiento al citado Juan Vitores y á los que, si este no se presentare, se crean con derecho á la administración de sus bienes, haciéndose dicho llamamiento por medio de dos edictos que se publicarán en el intervalo y término de dos meses cada uno á los efectos del art. 186 del Código civil y fijarán en el sitio de costumbre de esta villa y en el lugar del último domicilio del ausente y en donde los bienes radiquen, insertándose además en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, y luego que transcurran seis meses á contar desde la publicación del primer edicto en el periódico oficial que se inserte con posterioridad, dése cuenta para resolver lo procedente sobre la administración de bienes y demás solicitado, si la ausencia no hubiese sido interrumpida por la presentación del ausente. Lo mandó y firma dicho

Sr. Juez en Belorado á 17 de Diciembre de 1900, de que yo el Escribano doy fe.—Sebastian Arechavalay.—Ante mí.—José Lopez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 18 de Diciembre de 1900. —Sebastian Arechavalay. — Por su mandado, José Lopez.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Dario Pascual Garcia, vecino de Espinosa de Cerato, en el interdicto de recobrar la posesión de una tierra que como marido de Eloisa Andrés Alonso interpuso contra Toribio Andres Garcia, vecino de Quintanilla de la Mata, se han embargado como de la pertenencia de la Eloisa y se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes.

Fincas en jurisdicción de Quintanilla de la Mata.

Una tierra en la Vega del Puente grande, de 24 áreas, tasada en 100 pesetas.

Otra en id., de 18, en 40.

Otra en Valde Siete Pascuas, de 20, en 50.

Otra en Camino de la Caridad de 12, en 40.

Otra al Tojano, de 12, en 70.

Otra en Tras las Eras Bajas, de 20, en 50.

Otra en la Fábrica, de 18, en 50.

Otra en tras las Casas, de 24, en 50.

Otra en la Solana, de 24, en 60.

Otra en Valde las Quintanas, de 12, en 12.

Otra en Puerto del Rey, de 20, en 15.

Otra en Antello, de 12, en 10.

Otra en el Campo, de 10, en 12.

Una era de pan trillar en las Altas, de 6, en 40.

Una tierra en Fuente Calle, de 20, en 12.

Un majuelo en las Estepillas, de 200 vides, ó sean igual número de metros cuadrados, en 75.

Otro id. al Morello, de 100, ó sea igual número de metros cuadrados, en 20.

Otro en id., de 200, igual número de metros cuadrados, en 50.

Otro en Valdelapozza, de 300, igual número de metros cuadrados, en 60.

La mitad de una casa en la calle del Cerro, proindivisa con Casilda Rodriguez, con piso alto, bajo y desvan, en 175.

La mitad de una bodega y de dos envases que hay en la misma, sita al Valle, en 37.

Fincas en jurisdicción de Lerma.

Una tierra en Valdepepino, de 36 áreas, tasada en 150 pesetas.

Otra en id., de 6, en 37.

Otra á Vallejo Catalan, de 48, en 125.

Otra al Roble, de 40, en 100.

Otra á la Adasca, de 24, en 75.

Otra á la Rotura de Juan Mena, de diez celemines, en 40.

Otra á Valdares, de 6, en 18.

Nueve fanegas de trigo, en 90.

Quien quisiere hacer postura á los anteriores bienes puede concurrir á este Juzgado ó al municipal de Quintanilla de la Mata el dia 8 de Enero próximo, á las doce de la mañana, debiendo los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes á que intente hacer postura, los cuales se subastarán separadamente, y si quedan algunos por vender se rematarán estos en junto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura de venta que haya de otorgarse, reservándose este Juzgado el aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Lerma 11 de Diciembre de 1900.

—Antonino Garcia Gutierrez.— Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Valmaseda.

D. Eustaquio Gutierrez y Sainz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Narciso Alonso de Celada y Cano, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el fin de que ingrese en la cárcel de esta villa á cumplir la pena que por la Superioridad le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Narciso Alonso de Celada y Cano, de 38 años, hijo de Matias y Ventura, casado, comerciante, natural de Cebolleros, provincia de Burgos y vecino de Bilbao, en cuya villa debe hallarse dedicado á su profesión; y si fuese habido, le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á fin de que cumpla la pena impuesta.

Dado en Valmaseda á 20 de Diciembre de 1900.—Eustaquio Gutierrez.—Ante mí, José Iturmendi.

Requisitoria.

D. Crispulo Moracho Arregui, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporacion á Banderas se instruye al soldado Pedro Diaz Mata.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Diaz Mata, hijo de Leon y de Benita, natural de Valdivielso (Burgos), vecindados en Baracaldo (Vizcaya), de 21 años de edad, soltero y de 1697 milímetros, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el Cuartel de San Francisco en esta villa á mi disposicion, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, sera declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le remitan preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Francisco de esta villa á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Bilbao 15 de Diciembre de 1900. =Crispulo Moracho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1901, formado por esta Alcaldia y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del mismo

Table with 2 columns: GASTOS and Pesetas. Lists various expenses like Sueldo del Alcaide, Id. del Vigilante, Id. del Farmacéutico titular, etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Lists expenses like de peseta diarios por cada diez presos, Lavado y cosido de ropas, etc.

INGRESOS.

Importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de habitantes de cada uno segun aparece del censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1887.... 5800

Repartimiento de la cantidad de 5800 pesetas necesario para cubrir el presente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido.

Table with 2 columns: AYUNTAMIENTOS and Cupo. Pesetas. Lists municipalities like Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, etc.

Castrogeriz 12 de Noviembre de 1900.=El Alcalde, Victoriano Viñé.

Juzgado municipal de Cilleruelo de Abajo.

Segun me participa el vecino de esta villa Pedro Gadea Arauzo, el dia 18 del corriente se ausentó de su domicilio el sirviente Pedro Mae-

so Gadea, de 55 años de edad, soltero, natural de esta villa, estatura regular, color moreno, cariseco, bastante jorobado, va sin cédula personal; viste pantalon de paño Astudillo, elástico blanco, chaleco de pana rayada, chaqueta de sayal, boina azul, faja negra, calza borceguies blancos y lleva capote de sayal.

En su virtud, se ruega á las autoridades del punto donde se encuentre se sirvan ponerle á disposicion de este Juzgado para entregarle á su amo.

Cilleruelo de Abajo 19 de Diciembre de 1900.=El Juez, José Nuñez.

Alcaldia de Madrigal del Monte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los articulos de consumo de vino y alcoholes que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 30 del actual y 1.º de Enero, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Madrigal del Monte 19 de Diciembre de 1900.=El Alcalde, Gregorio Barrio.

Alcaldia de Villatuelda.

Por terminacion de los contratos con los Facultativos municipales de este distrito, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titular de este municipio dotadas con el haber anual de 50 y 25 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Asimismo, y por igual concepto que las anteriores, se halla vacante la plaza de Veterinario-inspector de carnes, dotada con el haber anual de 25 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villatuelda 17 de Diciembre de 1900.=El Alcalde, Emeterio Gallego.

Alcaldia de Junta de Tasloma.

Hallandose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este distrito, por la asistencia de familias pobres, trauseuntes y casos de oficio, con la dotacion anual de 380 pesetas y debiendo proveerse en propiedad conforme con las disposiciones vigentes; el Ayunta-

miento que tengo la honra de presidir ha acordado anunciar la vacante con la dotacion expresada pagada de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El aspirante ó aspirantes, que deberan ser Licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 20 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferido soltero y natural del país.

Junta de Traslaloma 20 de Diciembre de 1900.=El Alcalde, Victoriano Garcia.

Alcaldia de Mamolar.

Segun me participa el pastor de este pueblo Felipe Mozo Mozo, se halla en su rebaño una borrega pequeña, sin señal ninguna, con una corona blanca en la cabeza y es algo roja.

Quien se crea su dueño pasará á esta Alcaldia para hacerse entrega de ella, previa indemnizacion de gastos ocasionados, en el improrrogable plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, trascurrido dicho plazo se procederá á su venta.

Mamolar 23 de Diciembre de 1900.=El Alcalde, Juan Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA

ALEJANDRO MARTINEZ, SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

SUPPLICAMOS

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

VILLANUEVA.

En dicho establecimiento encontrarán: relojes, óptica, electricidad y pneumática. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputacion. 3

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 5

BOI

PA

PRESIDENCI SS. MM. gente (q. I familia cont novedad (Z

GO

D. VALENT bernado

Hago bierno se Agustin d Guernica del actual, una mina nombre d pueblo de id., sitio l narcito, li tos con te las ciento que solici Se tendrá peña alta pico en L NO. 500 m al SE. 900 metros, qu metro.

Y adm decreto de tercero, h dad con l de la ley 1859, se p cial de la que se fija el pueblo cipal don que si a oponerse Gobierno mino de gencia de el art. 24 rará perj Burgos